



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La educación primaria en la República Argentina, debe ser garantizada a los ciudadanos por las Provincias, dado que figura en las potestades delegadas por el Gobierno Federal a las mismas, en el artículo 5° de la Constitución Nacional donde establece que "Cada Provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria. Bajo estas condiciones el Gobierno Federal, garante a cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones"; y en el Preámbulo de la Constitución Provincial, cuando instituye "Los representantes del Pueblo de la Provincia de Río Negro, reunidos en Convención Constituyente,...con el objeto de garantizar el ejercicio universal de los Derechos Humanos sin discriminaciones, en un marco de ética solidaria, para afianzar el goce de la libertad y la justicia social, consolidar las instituciones republicanas...consagrar un ordenamiento pluralista y participativo donde se desarrollen todas las potencias del individuo y las asociaciones democráticas que se da la sociedad, proteger la salud, asegurar la educación permanente...".

De la norma madre se puede inferir que los Gobiernos Provinciales están facultados al uso de la fuerza pública para hacer cumplir la normativa constitucional ya que constituye un requisito esencial y primordial para que el Estado Federal garantice el funcionamiento de sus instituciones.

La Constitución de la Provincia de Río Negro, en el artículo 31 denominado Protección a la Familia, establece que "Los padres tienen la obligación de cuidar y educar a sus hijos"; implantando una clara carga a los progenitores, quienes deben y tienen que asegurar la instrucción escolar de sus descendientes.

En diversas normas pertenecientes a la Sección Tercera; Política Cultural y Educativa; estipula que "La cultura y la educación son derechos esenciales de todo habitante y obligaciones irrenunciables del Estado".

En su artículo 62, dice "La educación es un instrumento eficiente para la liberación, la democracia y el inalienable respeto por los derechos y obligaciones del hombre.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Es un derecho de la persona, de la familia y de la sociedad, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable, para lograr una sociedad justa, participativa y solidaria"; completando la idea en el artículo 63 correspondiente a la Política Educativa cuando estatuye que "La política educativa provincial se basa en los siguientes principios:

- 1.- El Estado establece la educación obligatoria desde el nivel inicial hasta el ciclo básico del nivel medio y demás niveles que en lo sucesivo se establezca por ley; fija política la del sector y supervisa su cumplimiento".
- 2.- Asegura el carácter común, único, gratuito, integral, científico, humanista, no dogmático y accesible a todas las personas...
- 7.- Genera y promueve acciones par la educación permanente, la erradicación del analfabetismo y la creación cultural;...
- 11.- Facilita a los económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza de modo que se hallen condicionados exclusivamente por la aptitud y la vocación".

En la Provincia de Río Negro se han detectado numerosos casos de padres que no cumplen con la obligación constitucional de educar a sus descendientes, y no por causas de las distancias que los puedan llegar a separar de los establecimientos educacionales, sino que por lo contrario, en casi todas las oportunidades, estos se encuentran a muy pocas cuadras; lo que nos lleva a la conclusión de "que no los mandan a la escuela porque no quieren", por simple desidia y falta de voluntad e interés en el porvenir de sus hijos.

Paralelamente también se ha visualizado que el Estado Provincial, tampoco cumple con su rol de aplicación de la normativa constitucional, al omitir obligar a los padres a desempeñar correctamente su papel, aún con el uso de la fuerza pública.

Por ello.

**AUTOR:** Eduardo Javier Giménez



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que ve con agrado, se cumpla con la normativa Constitucional y se conmine a los padres, aún con el uso de la fuerza pública, a enviar a sus hijos a la escuela para culminar con la escolaridad primaria obligatoria.

**Artículo 2°.-** De forma.